

**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE HACIENDA  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO.  
**NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL:** INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.  
**NÚMERO DE CONTRATO:** DAS/59/2023  
**FECHA DE ADJUDICACIÓN:** 15 DE DICIEMBRE 2023  
**FECHA DE CONTRATO:** 18 DE DICIEMBRE 2023

**CLAVE:** 03.01.03  
**PARTIDA:** 3521  
**ORIGEN DE LOS RECURSOS:** RAMO 28, PARTICIPACIONES FEDERALES 2023  
**NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA:** SH/1961-GH/2023  
**NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO:** REIS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A DE C.V.

Descripción del servicio

**OBJETIVO.**

GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN Y ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTIVOS MOBILIARIOS, ASÍ COMO ASEGURAR LA DURABILIDAD Y EFICIENCIA DE LOS BIENES, MINIMIZANDO EL DESGASTE Y PREVIENIENDO POSIBLES FALLOS O DETERIOROS. ESTO NO SOLO CONTRIBUYE A LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS MUEBLES, SINO QUE TAMBIÉN FAVORECE UN ENTORNO LABORAL SEGURO Y CÓMODO, PROMOVRIENDO ASÍ LA EFICACIA OPERATIVA Y EL BIENESTAR DE QUIENES UTILIZAN ESTOS RECURSOS. ADEMÁS, AL MANTENER LOS BIENES EN CONDICIONES ADECUADAS, SE PUEDEN EVITAR COSTOSOS REEMPLAZOS Y REPARACIONES MAYORES, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA DEPENDENCIA.

**JUSTIFICACIÓN.**

LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE CONTRATACIÓN, RADICA EN LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y MAXIMIZAR LA UTILIDAD DE LOS ACTIVOS MOBILIARIOS DE UNA ENTIDAD. ESTE SERVICIO GARANTIZA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y EFICIENTE AL PREVENIR EL DESGASTE Y POSIBLES FALLAS, LO QUE, A SU VEZ, CONTRIBUYE AL BIENESTAR Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL MANTENER LOS BIENES EN CONDICIONES ÓPTIMAS, SE EVITAN COSTOSOS GASTOS ASOCIADOS CON REPARACIONES MAYORES O REEMPLAZOS PREMATUROS, OPTIMIZANDO ASÍ LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ORGANIZACIÓN. LA INVERSIÓN EN ESTE SERVICIO NO SOLO ASEGURA LA DURABILIDAD DE LOS BIENES MUEBLES, SINO QUE TAMBIÉN RESPALDA LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA MOBILIARIA DE LA ENTIDAD.

**FUNDAMENTO.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 5, FRACCIÓN VI, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA”**

NO.	CANTIDAD DE BIENES	NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	REPARACIÓN A REALIZAR	UBICACIÓN ESPECÍFICA
1	1	0116276372	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	REPARAR GOLPES EN ESQUINAS Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
2	1	0125183236	MESA ESQUINERA DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área requerente o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Área, siendo el encargado de dar el cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Poder Judicial", al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos; como "Reglamento", al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; como "Reglamento", al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos; como "Reglamento", al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y "Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos".

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con los artículos 9, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que se sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

**1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", el cual se encuentra en el expediente de este contrato. Los servicios cuya descripción se encuentra en la cartula del presente contrato, serán prestados por "El Prestador del Servicio" en el expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33, fracción III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la Ley, o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de rescisión previsto en la Ley, y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio" acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley, y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que liberen desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o contienda, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"**

2.1. Convenir que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha plaza y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 50 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conductante para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

**4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, arreglos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (quinientos pesos 00/100 MXN), antes de imprimirse al Valor Agregado, inmediatamente del procedimiento de adjudicación, se deberá de garantizar, mediante el depósito en garantía, en el momento de presentarse los documentos establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS Y MÁXIMAS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

"Ley", así como de conformidad con el establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75, fracción III de la Ley. Dicha garantía podrá ser mediante:

- Bilete de Depósito
- Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La fianza deberá consistir en una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanente en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, suscriba de todos los recursos legales y judiciales que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución aseguradora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exacción, preferencia y de franquias, y todo lo aplicable al Reglamento del artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del artículo 95 del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de los que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio" deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

**6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa puntual o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación y la Secretaría correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la misma estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley.

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, cuando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no puedan rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de permitirse copia certificada de la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**8.- DE LA VIGENCIA.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de multa será aquel que igual al 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia", o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio" no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio" incumpla los plazos sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio" no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la Ley y a las disposiciones definidas en las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe debido pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la parтия de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las letras pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiere para la prestación de los servicios hubiere contratado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio" no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la cesación de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuarse con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se caracterizará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, los interesados podrán solicitar a "El Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos", que los gastos e intereses se otorguen al proveedor de los servicios suministrados y que los gastos e intereses sean reconocidos y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las Partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.**

10.1. Manifesto bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún hacedor familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni despacho amigable, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR.**

11.1. Salvo que exista impedimento, la suscripción de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se den en los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se consultarán a favor del "Poder Ejecutivo".

**12.- DE LA FACTURACIÓN.**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e IVA desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-280501-1V09, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento u/o interpretación, queda a disposición que siempre mantenga la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Ley" y su "Reglamento", teniendo en cuenta los artículos II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que existieran las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero o jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

**EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".**

**POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios

Nombre: BEIS CONSTRUCTORA SERVICIOS S.A. DE C.V.

Cargo: C. MARIO MARTINEZ ESPINOZA (RESPONSABLE LEGAL)

Domicilio: CALLE VEINTE CUERRO NO. 27 INT. 26 COL. CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000

RFC: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Póliza Número: [REDACTED]

Correduría Pública: [REDACTED]

Firma: [REDACTED]

Fecha: 18/ DICIEMBRE / 2023



	3	1	0116276377	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	REPARAR GOLPES, LIJAR Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	4	1	0116276378	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	REPARAR GOLPES, LIJAR Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	5	1	0107181916	MESA DE MADERA LATERAL COLOR VINO	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	6	1	0108181915	CREDENZA EJECUTIVA DE MADERA CON 6 CAJONES	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	7	1	0115181914	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR VINO	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	8	1	0126183448	MESA DE MADERA COLOR CEREZO OVALADA PARA JUNTAS	ESMALTAR Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	9	1	0107055548	MESA CHICA DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	10	1	0107071660	MESA DE CENTRO CHICA DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	11	1	0107069126	MUEBLE DESLIZABLE DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	12	1	0108276306	CREDENZA CON PUERTAS A LOS EXTREMOS Y ENTREPAÑOS	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	13	1	0115276305	ESCRITORIO EJECUTIVO --DE DOS PEDESTALES	REPARAR GOLPES EN ESQUINAS Y BARNIZAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
	14	1	0102071890	ARCHIVERO DE MADERA COLOR CAFÉ CON 3 GAVETA	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



**DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.**  
**PRESTACION DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adquisición, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área requerente o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad con la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley" a la Ley sobre Adquisiciones, Emplazamientos, Amonestaciones y "Reglamento" al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Emplazamientos, Amonestaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción V y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción VIII, 12 fracciones II, IV, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo, los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, hasta el día 31 de mayo del presente año, de conformidad con el procedimiento de adjudicación de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicatado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor oferta, lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendas, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que interviene en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que emplee "El Prestador del Servicio" para el desarrollo de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, leídas para "Las Partes" del contrato de reserva, salvo aquellas que sean de carácter público, serán tratadas como confidenciales y reservadas, salvo aquellas que de otro modo fueren declaradas como tales por escrito. Asimismo, el "Poder Ejecutivo" y "El Prestador del Servicio" podrán ser utilizados para el efecto de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, pliego y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la cancelación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente de conformidad al artículo 55 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio" por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

**4.- DE LA ADQUISICIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las garantías, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impago al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del cual deriven, deberán garantirse mediante los depósitos de garantía y porcentajes establecidos en la **DETERMINACION DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS** de excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con el establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio" se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Biliate de Depósito
- Biliate de Finanza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso o del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución autorizada deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 26, 95, 422 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el artículo 10 de la Ley de Fianzas, así como a la Ley del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio" haya cumplido con todos y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio" deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

**6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepto cuando, cuando existan causas o razones debidamente justificadas, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan causar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en todo momento autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los porcentajes y volúmenes establecidos originalmente, respectivo al precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y cuando existan causas o razones debidamente justificadas, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan causar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en todo momento autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

**8.- DE LA VIGENCIA.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.2% por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación que se haya comprometido a realizar, de tal manera que el monto total de la multa por retraso no podrá ser superior al monto total del contrato, lo que dará lugar a una rescisión del mismo. La pena será igual que el 20% del monto total del contrato, lo que dará lugar a una rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor oferta.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio" no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incurre los pecados sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspaasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida, se deberá de pagar en el primer término de pago, en un solo pago, la cantidad de dinero en efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que correspondiera a la parte de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incurrida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partes de que se trate, en un acto convencional por el cual "El Prestador del Servicio" acepta la rescisión de los servicios habiendo concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando ocurran causas que afecten el interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se determine que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, será procedente cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e incidencias no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acordaron que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y, la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de esta área.

**10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.**

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni conflicto cercano con algún funcionario público que haya sido o sea funcionario, o que haya sido o sea funcionario, y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño alguno, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR**

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesores, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

**12.- DE LA FACTURACIÓN**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad o IVA desglosado, así con los datos fiscales que manifiesta haberse cumplido, y en el caso de que se trate de un contrato con R.F.C. GEM-172060-1790, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62001 Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda o aclaración que surja motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Ley" o "Dependencia", de acuerdo al artículo 12 fracciones II y XI del "Reglamento Interior" de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Poder Judicial del Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

**EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".**

**POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Recibí de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Nombre: **RES. CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**

Campo: **RES. CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**

Domicilio: **CALLE VICENTE GUERRERO N. 27 INT. 25. COL. CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA.**

MORELOS C.P. 62000

R.F.C.:

Identificación:

Potencia Número:

Formatura Pública:

Firma:



18/01/2017

15	1	0102153372	ARCHIVERO DE MADERA COLOR CAFÉ CON 3 GAVETA	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
16	1	0102044593	ARCHIVERO DE MADERA COLOR VINO CON 4 GAVETAS	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
17	1	0116276370	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL CON GAV	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
18	1	0116276371	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
19	1	0116276374	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
20	1	0116276375	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
21	4	S/N	PUERTAS DE MADERA DE ACCESO A OFICINA Y SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
22	1	102183431	ARCHIVERO DE MADERA COLOR CAFÉ CON 3 GAVETAS HORIZONTAL	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DEL COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
23	1	102234069	ARCHIVERO MOVIL DE MADERA COLOR NATURAL CON 2 GAVETAS CON CERRADURA 2 CAJONES LINEA ITALIA.	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	OFICINA DEL COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
24	1	116234064	ESCRITORIO SECRETARIAL DE MADERA COLOR NATURAL Y ESTRUCTURA	REPARAR GOLPES EN ESQUINAS Y BARNIZAR	OFICINA DEL COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO



**DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION. PRESTACION DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación de la "Secretaría" o "Dependencia", el área responsable de vigilar la presente convocatoria, al Área de Requente o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad con lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Reglamento" al Reglamento de la Ley para Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la nominalidad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo, los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que ha adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanclión previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su Reglamento, en el supuesto de incumplimiento total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el contrato está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su Reglamento, quedando bajo su más estrecha responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que "El Prestador del Servicio" pida el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde ese momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**

2.1.- Convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquellos de Suilores Obligados y a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

**4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizar mediante los tipos de garantía previamente establecidos de la **PERMANENCIA DEL PAGO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** y **MAXIMA** el otorgamiento de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley".

4.2. Para el pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Procesos y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conductuante y Gasto Público de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar como mínimo, las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución, abrogada deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de la Ley de Responsabilidad y Compensación al Procedimiento Administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con los términos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

**6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de las originalmente establecidas, cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas, que permitan por las operaciones de un programa de reestructuración y saneamiento, que permita con la autorización expresa y autorizada de la Subsecretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en forma total o parcial la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 69 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuesto disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto del contrato. Dicho convenio y volúmenes establecidos reglamentarios, deberán de ser aprobados por el Poder Ejecutivo del Estado, con la conformidad escrita certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

**8.- DE LA VIGENCIA.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 3%, por día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación de los servicios, como pena convencional por retraso o incumplimiento en el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o "Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna.
- "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de sus normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebese el 20% del monto del contrato establecido en el presente artículo, "El Prestador del Servicio", deberá de pagar el 20% del monto del contrato, más el importe de "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin que el contrato podrá modificarse, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalarán como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el campo del presente contrato al momento de su formalización de la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.**

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR**

11.1.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contractuales, invariablemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo.

**12.- DE LA FACTURACION.**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e IVA desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-72601-1766, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su cumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surja motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con la disposición por la "Ley" y su Reglamento, teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que surtasen las partes se someterá a los Tribunales del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al derecho y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELVEN A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibí de conformidad Contrato de Prestación de Servicios

Nombre: **RIS CONTRISTEERES, SERVICIOS S.A DE C.V.**

Campo: **C. MARCO MARTINEZ ESPINOZA (REPRESENTANTE LEGAL)**

Domicilio: **CALLE VICENTE GUERRERO NO. 21 INT. 35 COL. CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000**

R.F.C.: **RISS03**

Edificio: **Número:**

Carretera Pública:

Fecha: **18/ DICIEMBRE / 2023**





				METÁLICA		
25	1	102234068	ARCHIVERO MOVIL DE MADERA COLOR	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR		OFICINA DEL COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
26	1	102234071	ARCHIVERO MOVIL DE MADERA COLOR NATURAL CON 2 GAVETAS CON CERRADURA 2 CAJONES LINEA ITALIA	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR		OFICINA DEL COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
27	1	145234061	MODULO EN L QUATRA LINEA ITALIA DE MADERA COLOR NATURAL CON ESTRUCTURA METÁLICA	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR		OFICINA DEL COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

**GARANTÍA:**

EN CASO DE EXISTIR DETALLES DE MALA CALIDAD EN EL TRABAJO REALIZADO O DETERIORO DE LAS REPARACIONES REALIZADAS, DEBERÁN SER SOLVENTADAS EN UN LAPSO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

**Unidad Administrativa que recibe el servicio**

UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

**Domicilio para la prestación del servicio**

PLAZA DE ARMAS S/N, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000

**Unidad Administrativa para la Supervisión del servicio**

SECRETARIA DE HACIENDA / UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA  
HÉCTOR COPADO JUÁREZ  
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES  
TEL. 777-329-22-00  
CORREO: hector.copado@morelos.gob.mx

**Vigencia del servicio.**

DEL 18 DE DICIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023.







NO.	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	REPARACIÓN A REALIZAR	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	REPARAR GOLPES EN ESQUINAS Y BARNIZAR - ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	REPARAR GOLPES EN ESQUINAS Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 5,515.00	\$ 5,515.00
2	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESMALTAR Y BARNIZAR - MESA ESQUINERA DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
3	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	REPARAR GOLPES, LIJAR Y BARNIZAR - ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	REPARAR GOLPES, LIJAR Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 5,515.00	\$ 5,515.00
4	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	REPARAR GOLPES, LIJAR Y BARNIZAR - ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	REPARAR GOLPES, LIJAR Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 5,278.00	\$ 5,278.00
5	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	MESA DE MADERA LATERAL COLOR VINO	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
6	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	CREDENZA EJECUTIVA DE MADERA CON 6 CAJONES	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 6,786.00	\$ 6,786.00
7	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR VINO	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 9,852.00	\$ 9,852.00
8	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	MESA DE MADERA COLOR CEREZO OVALADA PARA JUNTAS	ESMALTAR Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 10,179.00	\$ 10,179.00
9	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	MESA CHICA DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00

**Monto total del servicio**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

**PRESTACIÓN DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área de Requisitos y Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento al contrato en el presente contrato; y como "El Prestador del presente contrato" a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los Poderes Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que la sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XII, 12 fracciones II, IV, VI, IX, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se otorga en la modalidad de ejecución materializada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo, los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anexo del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará de parte e Informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo que el "Prestador del Servicio" deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES"**

2.1. El presente contrato genera entre ellas, manana de este contrato que contiene datos personales o cualquier otra información, relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser divulgada de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anexo del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la formalización solicitada, siendo el responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

**4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, suministros y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cincocientos mil pesos Mexicanos), deberán contar con el Valor Asegurado Inventario del procedimiento de adquisición del que dependan, deberán garantizarse mediante los tipos y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLIECEN LOS MONTO MÁXIMOS Y MÁXIMOS, excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Boleta de Depósito
- Boleta de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. En el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá cumplir como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso 9) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha medido la sustitución de servicio.

En la garantía, la Institución organizadora deberá señalar expresamente, su renuncia a los beneficios de orden, excepción, preferencia y sumerosos al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distingas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los términos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

**6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, respectivamente, cuando existan causas o hechos que ocasionen cambios en el personal que presta el servicio, o cuando existan establecimientos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remanecer copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la emisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal de la "Secretaría" o "Dependencia", para cubrir los costos de modificación, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remanecer copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la emisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

**8.- DE LA VIGENCIA.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluya el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización de instrumento jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones convencionales por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3% por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incrementa los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado con anticipación a la "Ley" a las disposiciones firmadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional la que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisficida en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicada al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso no pase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto al importe de los servicios contratados en el presente instrumento jurídico, se aplicará a "El Prestador del Servicio", sin perjuicio de lo anterior, la pena convencional por incumplimiento de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máximo que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como las establecidas en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperable hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.- DEL CONFILITO DE INTERÉS.**

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñará empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ninguna supuesta del artículo 76 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR**

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, intransferiblemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo.

**12.- DE LA FACTURACIÓN.**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado con el costo por unidad e IVA desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-72001-1146, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se suscitén con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración, que surgen motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que existan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciado expresamente al favor y perjuicio de cualquier otro domicilio que les corresponda.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO".

**POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Recibi de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Nombre: **REIS CONTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A DE C.V**

Cargo: **CARRO MARTINEZ ESPINOZA REPRESENTANTE LEGAL**

Domicilio: **CALLE VEINTE CUERBERRO NO. 21 NI. 26 COL. CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000**

R.F.C: **[REDACTED]**

Política Nacional:

Concedida Publicar:

Fecha:

18 / DICIEMBRE / 2023



10	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	MESA DE CENTRO CHICA DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
11	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	MUEBLE DESLIZABLE DE MADERA COLOR CAFÉ	ESMALTAR Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 6,786.00	\$ 6,786.00
12	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	CREDENZA CON PUERTAS A LOS EXTREMOS Y ENTREPAÑOS	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 5,278.00	\$ 5,278.00
13	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESCRITORIO EJECUTIVO -- DE DOS PEDESTALES	REPARAR GOLPES EN ESQUINAS Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 6,786.00	\$ 6,786.00
14	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ARCHIVERO DE MADERA COLOR CAFÉ CON 3 GAVETA	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
15	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ARCHIVERO DE MADERA COLOR CAFÉ CON 3 GAVETA	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
16	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ARCHIVERO DE MADERA COLOR VINO CON 4 GAVETAS	REPARAR PUERTAS, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
17	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL CON GAV	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 5,115.00	\$ 5,115.00
18	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 5,115.00	\$ 5,115.00
19	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 5,515.00	\$ 5,515.00
20	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESCRITORIO SECRETARIAL DE UN PEDESTAL	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 5,515.00	\$ 5,515.00
21	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	PUERTAS DE MADERA DE ACCESO A OFICINA Y SALA DE JUNTAS DE LA	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	4	\$ 7,841.60	\$ 31,366.40



**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de vigilar la presente procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área Requisitoria o Técnica, encargada de emitir los especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartilla del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; al Poder Judicial, al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento" al Reglamento de los Poderes Adquisitivos, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que la sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio" en la fecha de recepción de las mismas, por lo que el presente contrato, no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la medida y alcances que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado; asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir todo o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervengan en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartilla del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de dar el debido cumplimiento al presente contrato por lo tanto, si fuera el caso caberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependa única y exclusivamente de él, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera denar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES".**

2.1.- Convenir que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales a cualquier otra información relacionada con la esfera de competencia de "El Prestador del Servicio", quedará bajo la más estricta responsabilidad del inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo el responsable de tramitar el pago ante la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el Área correspondiente de conformidad al artículo 55 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartilla del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

**4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cincocientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que dependen, deberán garantizar mediante el otorgamiento de una garantía de cumplimiento en la forma y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y Máximos, y de conformidad con el artículo 75 de la "Ley".

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billetera de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expresarse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y otorgada por "El Prestador del Servicio", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 74 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La fianza deberá constituirse ante una Institución Mexicana regimemente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o que haya mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de exención, rescisión, prórroga y suscripción de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garanticen obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar, de manera total, los servicios, de conformidad con los términos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

**6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa probatorio o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien podrá otorgar o no el consentimiento o autorización o autorización, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, conlato con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado, todo lo anterior con el consentimiento o autorización o autorización, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

**8.- DE LA VIOLACIÓN.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartilla del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESORCIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación íntegra sin contar con el impuesto al Valor Agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que guarde el 20% del monto total del contrato, lo que será motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspaasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no pactada en los términos convencionales en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe de cada pago pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que correspond a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte no cumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cambiando las partes de que se trata, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción proporcional a la parte no cumplida, lo anterior, de conformidad con lo establecido en las presentes, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de los servicios originalmente contratados o sea demostrarse que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.**

10.1. Las partes convienen, vered que no tiene ningún tipo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño alguno, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 76 de la Ley sobre Adquisiciones, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR**

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se denven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

**12.- DE LA FACTURACIÓN**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el caso por materia el IVA desglosado, así con el número de identificación fiscal de la empresa que emita la factura, en el caso de que el proveedor sea un servidor público activo que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, en el caso de que el proveedor sea un servidor público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 76 de la Ley sobre Adquisiciones, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se suscitaren con motivo de su incumplimiento yo interpretación, dudas o aclaración que surjan motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el Jefe de la "Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsistiera las partes se someterán a los Tribunales de la Primera Instancia Judicial del Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

**EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.**

**POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Recibi de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Nombre: **BEAS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**

Cargo: **C. MARIO MARTINEZ ESPINOZA REPRESENTANTE LEGAL**

Domicilio: **CALLE VICENTE GUERRERO NO. 27 INT. 25 COL. CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000**

RFC: **XXXXXXXXXX**

Identificador: **XXXXXXXXXX**

Cédula Número: **XXXXXXXXXX**

Cédula Clave: **XXXXXXXXXX**

Fecha: **18/01/2023**

Firma: **XXXXXXXXXX**



Artículos 6 Franc. XXVIII, 51 Franc. XXVIII, 62 Y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Handwritten signature and date: **18/01/2023**



			SECRETARÍA DE HACIENDA					
22	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ARCHIVERO DE MADERA COLOR CAFÉ CON 3 GAVETAS HORIZONTAL	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00	
23	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ARCHIVERO MOVIL DE MADERA COLOR NATURAL CON 2 GAVETAS CON CERRADURA 2 CAJONES LINEA ITALIA	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 2,412.80	\$ 2,412.80	
24	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ESCRITORIO SECRETARIAL DE MADERA COLOR NATURAL Y ESTRUCTURA METÁLICA	REPARAR GOLPES EN ESQUINAS Y BARNIZAR	SERVICIO	1	\$ 10,560.00	\$ 10,560.00	
25	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ARCHIVERO MOVIL DE MADERA COLOR	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 2,412.80	\$ 2,412.80	
26	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	ARCHIVERO MOVIL DE MADERA COLOR NATURAL CON 2 GAVETAS CON CERRADURA 2 CAJONES LINEA ITALIA	REPARAR CAJONES, HERRAJES, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 2,412.80	\$ 2,412.80	
27	MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES	MODULO EN L QUATRA LINEA ITALIA DE MADERA COLOR NATURAL CON ESTRUCTURA METÁLICA	LIJAR, BARNIZAR Y ENCERAR	SERVICIO	1	\$ 9,749.60	\$ 9,749.60	
<b>OBSERVACIONES:</b>						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$172,309.40</b>	
						<b>I.V.A.</b>	<b>\$ 27,569.50</b>	
						<b>TOTAL</b>	<b>\$199,878.90</b>	
(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)								

**MONTO TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO \$ 199,878.90 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**



**DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.**

**PRESENTACION DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Comarcante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área Requiriente o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Servicio, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y el Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y "El Reglamento", al Reglamento de la Ley Federal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con los artículos 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la nominalidad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, los servicios que forman parte del presente contrato, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que ha adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la Ley, o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la Ley, y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda por expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones Jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberen desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**

2.1.- Convenir que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de "Secreto", salvo que el "Prestador del Servicio" sea obligado por la Ley, Ley Federal de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso al área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

**4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, independientemente del procedimiento de adquisición que se utilice, deberán garantizar mediante un tipo de garantía por concepto de fianza o fianza de cumplimiento, que deberá ser otorgada por el "Prestador del Servicio", en el momento de la firma del presente contrato, de conformidad con el artículo 75 de la Ley.

Ley", así como de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la Ley. Dicha garantía podrá ser mediante:

- Bilete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expresarse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con mismo una declaración expresa establecida en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del Reglamento.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

4.4. En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exención, preferencia y demás ventajas de las Leyes de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

**5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con los términos y plazos establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuere necesario.

**6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa priorizado o puedan ocasionar consecuencias graves. El consentimiento de la Secretaría de la Contratación y Secretaría de Administración del Estado Libre y Soberano de Morelos, será necesario para la modificación, ampliación o contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 69 y 69 de la Ley.

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible; dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio original, manteniendo el porcentaje de oferta de ser aplicable. Toda modificación deberá ser por escrito, en forma de un documento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

**8.- DE LA VIGENCIA.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje de 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe máximo de la prestación contratada sin contar con el impuesto al valor agregado. En caso de que el importe máximo de la prestación no haya sido pagado, el porcentaje de la multa será el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;
- Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- Si "El Prestador del Servicio", cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la Ley y a las disposiciones emanadas de las mismas o de sus normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional que aquí se establece, así como, cualquier otra obligación no satisfecha por "El Prestador del Servicio", en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la deuda podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebese el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte acumulada en las fechas anteriores al presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exista la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, podrá procederse a cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y "La Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.- DEL OBJETO DE INTERES.**

10.1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún otro financiero, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR.**

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, independientemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo.

**12.- DE LA FACTURACION.**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad y IVA desglosado, así con los datos fiscales de línea de la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos; con R.F.C. GEM-72061-1V69, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, toda, o aclaración que surjera en el presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales de Justicia del Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CUADRO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

**POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Recibido de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Nombre: **REIS CONSTRUTORA Y SERVICIOS S.A DE C.V.**

Campo: **C. MARIO MARTINEZ ESPINOZA (RESPONSABLE LEGAL)**

Domicilio: **CALLE VICENTE GUERRERO NO. 21. INT. 25. COL. CUERNAVACA GERITRO CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000**

Identificación:

Fecha:





Documento Versión Pública  
Arbitraje 3 fracción XXVIII, 4 y 5 fracción XXVIII, 62 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos





EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

Forma de pago

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA, MISMO SERVICIO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.


ELABORÓ

  
LIC. EMMANUEL GOCHES ANDRADE  
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS

VO. BO.

  
LIC. CARLOS ADÁN CARRILLO ORTEGA  
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS.

AUTORIZO:

  
C. EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS.

**DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.**

**PRESTACION DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por "Director" o "Concejal" a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al área de Ingeniería o Técnica encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Servicio, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", así mismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 53 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor oferta, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su Reglamento, en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio" al tipo de estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el contrato está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y limitación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ofrecido de sus actividades, dependa de la dependencia de donde se encuentre a su cargo, todas las responsabilidades de dichos trabajadores, jueces laborales, incluso las procesales, por el que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera denar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES"**

2.1.- Conveniente que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de los obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento de presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo el responsable de levantar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio tipo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los datos se ingresen en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conductiva para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

**4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adjudicación de los mismos, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y pormenores establecidos en la **DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MAXIMOS Y MAXIMOS**, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billeto de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución bancaria legítimamente facultada para ello, y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, no podrá ser cancelada, ni modificada, ni sustituida, ni devuelta a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresas el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha medido la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y sursumorsus al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279, 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento de la Federación de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio tipo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y forma establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

**6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepciones de, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa nacional o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

**8.- DE LA VIOLACION.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el monto máximo de la prestación inculpada sin contar con el impuesto al valor agregado, lo tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia", o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor oferta.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro de los plazos señalados.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente las penas sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las formas que se explian.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación, no cumplida o subsistente en los términos establecidos en el presente contrato, el "Prestador del Servicio", deberá de pagar el importe total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la "Ley", en caso de ser aplicable.

Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por retraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte inculpada en las lectas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelarlas con paritas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación de los servicios inculcados en lectas, al menos que "El Prestador del Servicio", en el momento de la cancelación, equivoque haberse concluido en lectas por el monto del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y limitación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la modificación del contrato de servicios originalmente contratado y se determine que al continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato en su aceptación, y "La Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.**

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún caso familiar, ni contacto cercano con algún servidor público, que sea parte de la materia de este contrato, ni que sea parte de los recursos para proveer, dichos y/o servicios que el servicio por las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñe algún cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la "Ley" sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR.**

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

**12.- DE LA FACTURACION.**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el código por rubro y IVA desglosado, así con los requisitos que manifiesta en la parte de "Formas de Pago" del presente contrato, con R.F.C. del "Poder Ejecutivo", con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se suscitaren con motivo de su incumplimiento, yo interpretado, duda, o aclaración que surjera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo interpretado, duda, o aclaración, "teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Ley" y su Reglamento", "teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Dirección", de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que existieran las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que las corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUEJTA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO".

**POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Recibi de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.  
Nombre: **REIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A DE C.V.**  
Cargo: **C. MARIO MARTINEZ ESPINOZA REPRESENTANTE LEGAL**  
Domicilio: **CALLE VEINTE QUEREBERNO, 21 INT. 26 COL. CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000**

**R.F.C.:**

**Identificación:**

**Política Número:**

**Contrato Número:**

**Fecha:**

**Firma:**



Handwritten signature and stamp of the Public Version of the Document, including the text 'DOCUMENTO VERSION PUBLICA' and 'Artículo 6 Base XXIII, 51 Base XXIII, 62 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos'.